



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 20 de mayo de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, para decidir sobre cierre de debate probatorio, traslado de alegatos de conclusión y concepto.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 20 de mayo de 2021

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-31-001-2017-00478-00
Demandante: Héctor Oswaldo Rengifo Oviedo
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Providencia: Auto decide cierre debate probatorio y traslado para alegatos de conclusión y concepto

Mediante providencia del día 29 de marzo de 2022 (*Ord. 26 ED*), se corrió el traslado por tres (3) días¹, de la prueba documental que estaba pendiente de incorporarse² (*Ordinales 21, 22 y 23 ED*). El término transcurrió dentro de los días 04, 05 y 06 de abril de 2022, sin que, en este interregno, las partes se pronunciaran sobre su contenido, formularan objeciones o tacha alguna, por lo que el Despacho, la tendrá por recaudada³, declarará su incorporación legal al expediente y ordenará el cierre del período probatorio.

En virtud de lo anterior, esta Judicatura, atendiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por considerarla innecesaria; en su lugar, correrá traslado a las partes y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia, para que alleguen con destino al expediente digital sus alegatos de conclusión y concepto respectivamente.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Decretar el cierre probatorio, dado que la totalidad de las pruebas, se encuentran legalmente recaudadas e incorporadas al expediente digital.

Segundo: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Correr traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita concepto, dentro del término de diez (10) días contados a partir de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia.

¹ Artículo 110 del C.G.P. y se publicó conforme a lo señalado en el artículo 51 Ley 2080 de 2021.

² La respuesta emitida por la Fiscalía Séptima Seccional CAIVAS de Arauca.

³ Artículo 212 del CPACA.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Cuarto: Instar a las partes, para que, en caso de tener ánimo conciliatorio, lo manifiesten al Despacho dentro del mismo término.

Quinto: Realizar los registros correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11ce8c8cacd4dabb8950082532c6071b457e664d27517e6138324537b36ff438

Documento generado en 22/05/2022 05:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>